

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 877

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*; los señores *Díaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para declarar la política pública sobre la integridad y eficiencia gubernamental; crear la Oficina para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y establecer sus funciones y facultades; crear el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y establecer sus funciones y facultades; disponer para el apoyo administrativo de la Oficina; autorizar la transferencia del personal del Área de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el personal de las oficinas de auditoría interna de las entidades gubernamentales; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; para disponer el presupuesto operacional de la Oficina; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de los años, en Puerto Rico se han creado diversos organismos y programas a nivel ejecutivo y legislativo dirigidos a fiscalizar y a promover la óptima utilización de los recursos, y procurar la adopción de sanas prácticas gerenciales en la gestión pública. Igualmente, dentro de las propias agencias gubernamentales se han

establecido unidades de auditoría para propósitos similares. No obstante las mejores intenciones y esfuerzos realizados mediante estos mecanismos, no se han obtenido los niveles de eficiencia, integridad y efectividad esperados, ni se ha logrado erradicar o minimizar el problema de la corrupción. Por el contrario, cada vez es más evidente la malversación, el uso inadecuado y la apropiación ilegal de fondos, el aumento en la actividad corruptiva y la cantidad de funcionarios que en los últimos años han sido objeto de señalamientos o han sido procesados criminalmente por el mal manejo de los recursos públicos. Por otra parte, tampoco se han visto logros significativos o se ha mostrado evidencia contundente y documentada sobre la recuperación de los fondos malversados o la generación de economías como resultado de las intervenciones realizadas por estos organismos o unidades.

A nivel de las unidades establecidas en las agencias para atender esta situación, también existe el riesgo de la falta de independencia de criterio, objetividad y posible conflicto de interés al realizar las investigaciones para evaluar la eficiencia y efectividad de las actividades y formular señalamientos. Esto se manifiesta, en mayor grado, cuando los hallazgos y señalamientos pueden involucrar al titular del organismo, ya que el personal de estas unidades es nombrado y responde a éste. De igual forma, podría ocurrir debido a la complicidad que puede ser provocada por la tendencia y práctica de favorecer a los amigos en perjuicio del mejor derecho de terceras personas.

La situación antes planteada, unida a la precaria situación fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y a la falta de controles, ameritan que se adopten medidas rigurosas para lograr la recuperación económica, fiscalizar efectivamente el uso de los fondos y sanear la administración pública. Puerto Rico necesita que rescatemos los más altos valores, la confianza, la integridad y las mejores prácticas de sana administración en el servicio público. Para ello, es apremiante erradicar los malos hábitos y conducta impropia de aquellos en quienes se les ha confiado la administración de los fondos públicos y le han fallado al pueblo. De la misma manera, es imprescindible adoptar una nueva opción que contribuya a fomentar y lograr la óptima excelencia y calidad en los servicios, según lo esperan y merecen los ciudadanos.

Conforme a lo anterior, es imprescindible establecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental, así como de adjudicación de responsabilidades a quienes se lucran indebidamente del erario público. Es preciso, además, elevar los niveles de transparencia, honestidad y pulcritud en la gestión pública para poder rescatar y devolverle al pueblo la confianza en sus instituciones gubernamentales. A tales efectos, reorganizamos, reenfozamos y fortalecemos mediante esta pieza legislativa, las entidades, programas y recursos existentes en la Rama Ejecutiva dirigidos a prevenir, fiscalizar y auditar las operaciones de nuestro gobierno. Para ello, esta Asamblea Legislativa dispone la creación de la Oficina de Integridad y Eficiencia Gubernamental, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, así como la creación del Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental.

La Oficina para la Integridad y Eficiencia Gubernamental tendrá la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia; y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detectará e investigará las posibles fuentes de corrupción y tomará acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza. Además, identificará recursos que se estén utilizando en procesos innecesarios e ineficientes para que puedan ser reasignados para atender otras prioridades del gobierno. Igualmente, establecerá controles internos para prevenir y detectar la corrupción, sin insertar procesos burocráticos.

Esta Oficina absorberá las funciones, recursos y personal del Área de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los cuales serán fortalecidos para que se puedan lograr efectivamente los propósitos de esta ley. Esta acción no conllevaría un incremento en la estructura, recursos y burocracia gubernamental, sino que se trata de un nuevo enfoque y reestructuración de una unidad existente que continuaría operando bajo la dirección de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El enfoque será la realización de auditorías y evaluaciones preventivas para evitar la redundancia y burocracia, optimizar el uso de los recursos y evitar el uso indebido de

los mismos. Una vez establecidos los controles necesarios, dicho enfoque se centraría en los asuntos verdaderamente relevantes, evitando el uso de esfuerzos y recursos en actividades de menor trascendencia. En cuanto a las asignaciones de fondos federales, esta ley le otorga la facultad a la Oficina para la Integridad y Eficiencia Gubernamental para fiscalizar e investigar aquellas entidades no gubernamentales que reciban fondos federales.

Actualmente el Área de Auditoría Operacional de la OGP cuenta con 40 auditores, los cuales serán transferidos a la Oficina de Integridad y Eficiencia Gubernamental. Este personal será reforzado con el personal de las oficinas de auditoría interna de las agencias, departamentos y entidades gubernamentales, quienes le responderán directamente a dicha Oficina. A este personal se le proveerá el adiestramiento necesario para reforzar sus destrezas y actualizar sus conocimientos en las materias inherentes a las funciones de la oficina. Además, se establecerá un sistema de mejoramiento profesional con miras a que el personal obtenga un progreso planificado en su trabajo o en su campo que le permita lograr sus metas profesionales. De igual forma se le proveerán las herramientas tecnológicas necesarias para el desempeño de sus funciones.

La centralización de las funciones de auditoría en esta Oficina, permitirá tener una visión integral de los esfuerzos del Gobierno en esta área. Además, resultarían en una disminución de costos y maximización de los recursos disponibles para esta gestión.

Por su parte, el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental sustituirá al Comité del Gobernador sobre Auditoría Operacional, creado en virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Actualmente el Comité del Gobernador sobre Auditoría tiene la responsabilidad de adoptar y promover la ejecución de un plan de auditoría anual de la Rama Ejecutiva y establecer la reglamentación con las guías y parámetros generales que se utilizarán para llevar a cabo las auditorías.

Mediante esta ley se faculta a la Oficina para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y al Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental a establecer coordinación y obtener información de la Oficina de Nombramientos del Gobernador y de la Oficina de Ética Gubernamental sobre los Jefes de agencia y funcionarios de gobierno que están llamados a someter sus informes financieros a dicha Oficina. Esto, con el fin de poder detectar cualquier posible irregularidad que pudiera ser objeto de alguna investigación por parte de la Oficina.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.- Título de la Ley**

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Integridad y Efectividad en el Servicio
3 Público”.

4 **Artículo 2.- Declaración de Política Pública**

5 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico:

6 a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad,
7 transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;

8 b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción
9 por parte de los funcionarios o empleados públicos;

10 c) señalar y procesar criminalmente a aquellos que incurran en
11 actos de esta naturaleza;

12 d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas
13 pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar
14 actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y

1 e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y
2 manejo ilegal de fondos públicos.

3 Será responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o
4 cuerpo rector observar y velar por que se cumpla con esta política pública en cada
5 entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos
6 adecuados para garantizar su cumplimiento. Será deber, además, de cada uno de
7 éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, poner en vigor las normas,
8 prácticas y estándares que promulgue el Comité del Gobernador para la Integridad y
9 Eficiencia creado mediante esta ley, así como de las recomendaciones, medidas y los
10 planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la Oficina para la
11 Integridad y Eficiencia Gubernamental.

12 **Artículo 3.- Definiciones**

13 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
14 a continuación se indica:

15 1. Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia
16 Gubernamental - Organismo creado al amparo de esta ley, en adelante se
17 denominará como "el Comité".

18 2. Corrupción - Mal uso público (gubernamental) del poder para
19 conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada.

20 3. Efectividad - Logro de los objetivos o resultados de un
21 programa o actividad con los recursos disponibles en un tiempo determinado.

1 4. Eficiencia - Capacidad de alcanzar los objetivos y metas
2 programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su
3 optimización. Se trata de obtener el máximo rendimiento de un volumen
4 determinado de recursos.

5 5. Empleado Público - Se refiere a aquellas personas que ocupan
6 cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
7 que no están investidos de parte de la soberanía del Estado; comprende los
8 empleados públicos regulares e irregulares, los que prestan servicios por
9 contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los de nombramiento
10 transitorio y los que se encuentran en período probatorio.

11 6. Entidades Gubernamentales - Se refiere a las agencias,
12 departamentos, oficinas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva,
13 incluyendo las corporaciones públicas.

14 7. Fraude - Acto intencional de engañar, malversar fondos y
15 abusar de la confianza de un tercero. El fraude puede implicar: manipulación,
16 falsificación o alteración de registros o documentos, malversación de activos;
17 supresión u omisión de los efectos de ciertas transacciones en los registros o
18 documentos; registro de transacciones sin sustancia o respaldo; y mala
19 aplicación de políticas contables; entre otros.

20 8. Funcionario Público - Se refiere a aquellas personas que ocupan
21 cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1 que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que
2 intervienen en la formulación e implantación de la política pública.

3 9. Integridad - Se refiere a la honestidad, transparencia y pulcritud
4 en el desempeño de la gestión pública.

5 10. Oficina de Gerencia y Presupuesto - Agencia gubernamental
6 creada en virtud de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

7 11. Oficina para la Integridad y Eficiencia Gubernamental -
8 Organismo creado al amparo de esta ley, para fortalecer los mecanismos de
9 prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión
10 gubernamental. En adelante se denominará como "la Oficina".

11 12. Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptados
12 ("Government Auditing Standards") - Se refiere a los estándares adoptados
13 por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (en adelante
14 "AICPA", por sus siglas en inglés). Estos estándares establecen la calidad en
15 el desempeño de los procedimientos de auditoría.

16 13. Transparencia - Hacer pública la información acerca de las
17 decisiones, prácticas de política pública y resultados del gobierno. Esto con el
18 fin de facilitar la relación entre el Gobierno y la ciudadanía a través de una
19 gestión pública abierta a las opiniones de los ciudadanos respecto a los
20 servicios públicos y las políticas públicas. Además, para ampliar y hacer
21 habitual la rendición de cuentas y, reducir los riesgos de la corrupción.

1 14. Acciones anti éticas - Son aquellos actos reconocidos por cada
2 individuo y por la sociedad como contrarios a la moral, la ética o la ley.
3 Incluye actos de fraude, corrupción, abuso del poder, apropiación ilegal de
4 fondos, malversación de fondos, uso de fondos públicos para propósitos
5 personales, enriquecimiento ilícito, privación al pueblo de servicios honestos,
6 negligencia intencional en el desempeño del deber y otros.

7 **Artículo 4.- Creación de la Oficina para la Integridad y Eficiencia**
8 **Gubernamental**

9 Se crea la Oficina para la Integración y Eficiencia Gubernamental, adscrita a la
10 Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el fin de coordinar y mejorar los esfuerzos
11 gubernamentales para promover la integridad y eficiencia en el servicio, prevenir el
12 fraude, la corrupción y uso ilegal de los fondos públicos.

13 Debido a la naturaleza sensitiva de sus funciones, la Oficina tendrá
14 independencia y autonomía operacional del resto de las unidades de la Oficina de
15 Gerencia y Presupuesto; así como del resto de las agencias, departamentos y
16 entidades gubernamentales.

17 La Oficina tendrá acceso total a información, documentos, presupuestos y al
18 personal de todas las agencias y corporaciones de la Rama Ejecutiva, con la completa
19 autorización y endoso del Gobernador.

20 **Artículo 5.- Director de la Oficina para la Integridad y Eficiencia**
21 **Gubernamental**

1 El Director de la Oficina será nombrado por el Director de la Oficina de
2 Gerencia y Presupuesto, previo endoso del Gobernador. La compensación del
3 mismo será la que determine el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
4 conforme al nivel de responsabilidad del puesto. El funcionario designado deberá
5 ser una persona de reconocida capacidad profesional, probidad moral y
6 conocimientos en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental.

7 La persona designada como Director no podrá ser candidato para un puesto
8 electivo mientras trabaje para la Oficina, ni por los tres (3) años subsiguientes a su
9 salida de la misma. De la misma manera, no podrá pertenecer a ningún comité
10 político ni participar en campañas políticas.

11 **Artículo 6.- Funciones y Facultades de la Oficina**

12 1. Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para
13 promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude,
14 malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales.

15 2. Detectar posibles fuentes de corrupción y tomar acciones
16 proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza; tales como el
17 establecimiento de controles internos.

18 3. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes,
19 reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar
20 una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales.
21 Además, fiscalizar el uso de fondos federales y estatales por parte de los
22 municipios, universidades y entidades sin fines de lucro.

1 4. Identificar recursos que se estén utilizando en procesos
2 innecesarios e ineficientes para recomendarle a la Oficina de Gerencia y
3 Presupuesto la reasignación de los mismos a otras prioridades del gobierno.

4 5. Desarrollar el Plan Estratégico de Auditoría Operacional,
5 Gerencial, Administrativa y Fiscal, dirigido a mejorar los niveles de eficiencia
6 y efectividad de los programas, procesos y proyectos gubernamentales. Esto
7 en cumplimiento con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente
8 Aceptados (“Government Auditing Standards”), las Normas para el Ejercicio
9 Profesional de la Auditoría Interna y el Código de Ética del Instituto de
10 Auditores Internos.

11 6. Llevar a cabo auditorías en las entidades gubernamentales, por
12 iniciativa propia o a requerimiento del Gobernador, para evaluar los
13 resultados alcanzados por los programas, procesos y proyectos
14 gubernamentales, en términos de eficiencia y efectividad.

15 7. Realizar auditorías sobre la utilización de fondos federales y
16 estatales asignados a las entidades gubernamentales, así como a los
17 municipios, universidades y entidades sin fines de lucro.

18 8. Realizar auditorías sobre los sistemas de información
19 gubernamentales.

20 9. Mantener información relacionada con los costos de las
21 investigaciones de las entidades no gubernamentales que incurran en

1 conducta impropia y cooperar con las agencias administrativas y judiciales en
2 la recuperación de dichos costos.

3 10. Identificar, revisar, y discutir continuamente aquellas áreas o
4 programas que sean susceptibles a fraude, abuso o malversación de fondos.

5 11. Trabajar en coordinación con el Área de Gerencia
6 Gubernamental de la OGP, para efectuar estudios, evaluaciones e
7 investigaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar
8 la eficiencia y efectividad en el funcionamiento de las entidades
9 gubernamentales, así como reducir reglamentaciones innecesarias, mejorar el
10 servicio al cliente y eliminar procedimientos ineficientes e inefectivos.

11 12. Llevar a cabo estudios para detectar posibles actos de fraude,
12 corrupción y malversación de fondos públicos, así como acciones anti-éticas y
13 abuso de poder por parte de los funcionarios y empleados gubernamentales.

14 13. Realizar investigaciones relacionadas con acusaciones sobre
15 irregularidades en las operaciones de las agencias, en cuyos casos no podrá
16 revelarse la identidad de la(s) persona(s) que sometieron la acusación, sin el
17 previo consentimiento de estos. Si el Director de la Oficina determina que la
18 identidad de la(s) persona(s) es imprescindible para el desarrollo de la
19 investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s) por lo menos siete (7) días
20 antes de hacerlo.

21 14. Efectuar investigaciones especiales, a requerimiento del
22 Gobernador, la Asamblea Legislativa o por iniciativa propia.

1 15. Evaluar la confiabilidad e integridad de la información
2 financiera y operacional, y la forma de identificar, medir, clasificar y rendir
3 informes sobre la misma.

4 16. Establecer procesos uniformes para las auditorías, estudios,
5 evaluaciones e investigaciones que se lleven a cabo.

6 17. Preparar informes con los hallazgos y recomendaciones
7 producto de las auditorías, evaluaciones, estudios e investigaciones realizadas
8 en las entidades gubernamentales; incluyendo planes de acción correctiva
9 sobre las medidas que deberán tomarse ante las deficiencias encontradas, de
10 ser necesarias.

11 18. Informar al Gobernador y a los jefes de las entidades
12 gubernamentales los resultados de las auditorías, evaluaciones, estudios e
13 investigaciones realizadas.

14 19. Notificar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
15 sobre las economías que se generen o los fondos que se recuperen a través de
16 las evaluaciones realizadas.

17 20. Dar seguimiento a los planes de acción correctiva ante las
18 deficiencias encontradas en las entidades gubernamentales.

19 21. Asesorar a las entidades gubernamentales en el establecimiento
20 de los planes de acción correctiva y otras medidas para lograr una sana
21 administración pública.

1 22. Estudiar los informes del Contralor de Puerto Rico, así como los
2 de la Oficina de Ética Gubernamental para, de ser necesario, efectuar las
3 investigaciones que estime necesarias y tomar las acciones que crea
4 pertinentes. Además, dará seguimiento a las agencias sobre las acciones a
5 tomar para corregir las deficiencias señaladas por estos organismos.

6 23. Rendir informes anuales al Gobernador sobre las gestiones,
7 estudios e investigaciones realizadas, dentro de los tres (3) meses siguientes al
8 cierre de año fiscal.

9 24. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en materia
10 relacionada a los deberes y facultades asignados a la Oficina en virtud de esta
11 Ley.

12 25. Contratar servicios profesionales que estime necesarios para
13 atender aquellas situaciones donde se necesite conocimiento especializado.

14 26. Requerir a las entidades gubernamentales toda documentación
15 de índole programática, fiscal, gerencial y operacional, entre otras, para el
16 desarrollo de las auditorías, estudios, evaluaciones e investigaciones que se
17 estén llevando a cabo.

18 27. Tener acceso a registros, informes, auditorías, documentos,
19 contratos, presupuestos, cuentas, sistemas electrónicos de información y/o
20 cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales que
21 estén relacionados con los programas, procesos y proyectos gubernamentales
22 que se estén auditando, evaluando o investigando.

1 28. Celebrar reuniones con los titulares de las entidades
2 gubernamentales, así como con funcionarios o empleados de las mismas
3 conforme sea requerido para la realización de los trabajos.

4 29. Tener acceso a los informes de la Oficina de Ética
5 Gubernamental relacionados con aquellos titulares o funcionarios de las
6 entidades gubernamentales que estén bajo evaluación.

7 30. Requerir a la Oficina de Ética Gubernamental información sobre
8 los titulares o funcionarios de las entidades gubernamentales para crear una
9 base de datos electrónica que incluya información sobre: ingresos, clientes,
10 familiares trabajando en el gobierno, estados financieros, etc. Esto para
11 detectar cambios drásticos en las finanzas de estos funcionarios susceptibles a
12 evaluación por parte de esta Oficina.

13 31. Coordinar esfuerzos para atender asuntos y situaciones que
14 requieran la participación de entidades tales como, la Oficina de Ética
15 Gubernamental, el Departamento de Justicia y la Oficina del Contralor.

16 32. Previa aprobación del Comité, referir al Departamento de
17 Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental y al Contralor cualquier informe
18 realizado en el cual razonablemente se entienda que se ha cometido alguna
19 infracción a las leyes aplicables, en cuanto a utilización de propiedad y fondos
20 públicos.

21 33. Establecer acuerdos de colaboración con el Área de Presupuesto
22 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para compartir información que

1 redunde en beneficios para las entidades gubernamentales. El Área de
2 Presupuesto puede colaborar en el establecimiento de los planes de auditoría
3 y estudios encaminados a mejorar aquellas áreas y/o programas que así lo
4 necesiten. Además, puede referir a la Oficina cualquier asunto que entienda
5 deba ser objeto de evaluación o investigación por parte de ésta. La Oficina,
6 por su parte, puede compartir los resultados de dichas auditorías y estudios
7 para que se tomen en cuenta al momento de analizar y trabajar con las
8 peticiones presupuestarias de las entidades gubernamentales.

9 34. Citar testigos, para tomar juramentos o declaraciones, tomar
10 testimonios y obligar la producción de libros, expedientes y documentos,
11 incluyendo datos electrónicos, según se determine su relevancia para
12 cualquier investigación que esté realizando la Oficina. De igual forma,
13 solicitar al Tribunal de Primera Instancia citaciones requiriendo la
14 comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y
15 toda prueba que se relacione con un asunto que se esté evaluando,
16 investigando o estudiando.

17 35. Emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para
18 poder cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes bajo esta Ley.

19 36. Desarrollar y promulgar los reglamentos que sean necesarios y
20 convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley, incluyendo reglas
21 de procedimientos para las vistas e investigaciones que celebre, las cuales
22 tendrán fuerza de ley.

1 37. Desarrollar estándares, políticas, normas y procedimientos para
2 guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en la observación de
3 prácticas de sana administración. Además, ayudar a éstas a buscar maneras
4 de operar más eficientemente y a identificar métodos para generar ingresos,
5 disminuir costos, aumentar las ayudas económicas y optimizar los recursos.

6 38. Desarrollar y mantener una página electrónica y otros sistemas
7 electrónicos con información disponible para las entidades gubernamentales y
8 público general sobre distintos asuntos concernientes a la Oficina.

9 **Artículo 7.- Poderes y Funciones Adicionales del Director de la Oficina**

10 El Director Ejecutivo de la Oficina tendrá, además, los siguientes poderes y
11 funciones:

- 12 1. Planificar, supervisar y dirigir los trabajos de la Oficina.
- 13 2. Elaborar el Plan Estratégico Anual de Auditorías, Evaluaciones e
14 Investigaciones a llevarse a cabo por la Oficina, el cual someterá al Comité
15 para su aprobación.
- 16 3. Someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición
17 presupuestaria anual de la Oficina, previa aprobación del Comité.
- 18 4. Nombrar el personal que estime necesario para el desempeño de
19 las funciones de la Oficina; así como contratar servicios de profesionales con
20 peritaje, según estime conveniente, para colaborar en las investigaciones y
21 evaluaciones sobre áreas de mayor complejidad.

1 5. Establecer un sistema de mejoramiento profesional con miras a
2 aumentar la efectividad del personal de la Oficina, mediante el desarrollo de
3 políticas, estándares y enfoques que permitan contar con una fuerza
4 trabajadora bien adiestrada y con las destrezas requeridas. Dicho sistema
5 debe proveer para que el personal obtenga un progreso planificado en su
6 trabajo o en su campo que le permita lograr sus metas profesionales.

7 6. Establecer la organización interna de la Oficina con la
8 colaboración y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

9 7. Establecer la reglamentación interna para el funcionamiento de
10 la Oficina.

11 **Artículo 8.- Registros**

12 Durante el transcurso de los trabajos, ninguna documentación o registros
13 podrán ser vistos o revisados por terceras partes. Los resultados de las auditorías,
14 estudios, evaluaciones e investigaciones deberán hacerse públicos, a menos que
15 incluyan información que sea confidencial o esté exenta de tener que darse a la luz
16 pública por estatutos legales.

17 El Director de la Oficina deberá mantener la confidencialidad de los registros
18 públicos que necesiten ser confidenciales y estará sujeto a las mismas penalidades
19 que el custodio de dichos documentos si viola los estatutos de confidencialidad.

20 **Artículo 9.- Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia** 21 **Gubernamental**

1 Se establece el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia
2 Gubernamental, el cual estará integrado por el Director de la Oficina de Gerencia y
3 Presupuesto, quien lo presidirá, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento,
4 el Secretario de Hacienda, el Secretario de Justicia, el Director de la Oficina de Ética
5 Gubernamental y dos (2) miembros del interés público con experiencia en auditorías,
6 quienes serán nombrados por el Gobernador y ejercerán su cargo a discreción de
7 éste. El Director de la Oficina también formará parte del Comité, quien tendrá voz,
8 pero no voto en las decisiones del mismo.

9 El Comité celebrará por lo menos dos (2) reuniones ordinarias en el año y
10 aquellas otras extraordinarias que se estimen convenientes para llevar a cabo los
11 propósitos de esta Ley. Cuatro (4) miembros constituirán quórum y las decisiones
12 del Comité sobre Auditoría se tomarán por mayoría de sus miembros.

13 **Artículo 10.- Funciones y Facultades del Comité**

14 1. Aprobar el Plan Estratégico de Auditoría Operacional,
15 Gerencial, de Sistemas de Información, Administrativa y Fiscal, desarrollado
16 por la Oficina.

17 2. Aprobar los reglamentos desarrollados por la Oficina para
18 cumplir con los propósitos de esta Ley, con excepción de aquellos que sean
19 para el funcionamiento interno de la Oficina.

20 3. Aprobar los estándares, políticas, normas y procedimientos
21 desarrollados por la Oficina para guiar a las agencias en el establecimiento de
22 controles y en la observación de prácticas de sana administración.

1 4. Evaluar los resultados de las auditorías realizadas por la Oficina,
2 con el fin de tomar determinaciones respecto al Plan Estratégico establecido
3 sobre política pública, así como cualquier otro asunto de naturaleza fiscal,
4 operacional o de gerencia gubernamental.

5 5. Evaluar y aprobar los referidos al Departamento de Justicia, a la
6 Oficina de Ética Gubernamental y al Contralor sobre cualquier informe
7 realizado por la Oficina en el cual razonablemente se entienda que se ha
8 cometido alguna infracción a las leyes aplicables en cuanto a utilización de
9 propiedad y fondos públicos.

10 6. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los
11 resultados de las auditorías, estudios, evaluaciones e investigaciones
12 realizadas.

13 7. Atender asuntos relacionados con la integridad, economía y
14 efectividad a nivel macro del gobierno.

15 8. Llevar a cabo actividades preventivas, tales como, revisión de
16 política pública, legislación, procedimientos y reglamentación encaminada a
17 mejorar los sistemas y controles fiscales y operacionales del Gobierno, así
18 como para promover la integridad y eficiencia de los funcionarios públicos.

19 9. Requerir a la Oficina la realización de auditorías, estudios,
20 evaluaciones e investigaciones sobre alguna entidad gubernamental,
21 programa, proceso o proyecto en particular. De igual forma, referir a la
22 Oficina aquellos asuntos que entienda debe investigar, estudiar o auditar.

1 10. Monitorear aquellos contratos y/o subastas emitidas por todas
2 las entidades gubernamentales cuyo monto exceda un millón de dólares. A
3 tales efectos, todas las entidades gubernamentales vendrán obligadas a
4 someter al Comité dichos contratos, así como las enmiendas a los mismos.

5 11. Identificar, revisar y discutir continuamente áreas de debilidad y
6 vulnerabilidad en los programas estatales y federales, operaciones de fraude,
7 malversación y abuso de fondos, y desarrollar planes para coordinar
8 actividades que atiendan los problemas que trascienden las agencias en su
9 carácter individual.

10 12. Establecer, por acuerdo de sus miembros, las normas para su
11 organización, funcionamiento interno y aquellas otras que estime conveniente
12 para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

13 **Artículo 11.- Apoyo Administrativo**

14 La Oficina de Gerencia y Presupuesto proveerá a la Oficina para la Integridad
15 y Eficiencia Gubernamental y al Comité del Gobernador para la Integridad y
16 Eficiencia Gubernamental el apoyo administrativo que sea necesario para llevar a
17 cabo sus funciones. Los jefes de las agencias representadas en el Comité también
18 deberán colaborar con el apoyo administrativo que sea necesario para permitir a sus
19 representantes cumplir cabalmente con sus funciones.

20 **Artículo 12.- Responsabilidad de las Agencias, Departamentos y Entidades**
21 **de la Rama Ejecutiva**

1 Cada Auditor Interno de las agencias, departamentos y entidades de la Rama
2 Ejecutiva en lo sucesivo se reportarán directamente a la Oficina, excepto los
3 auditores internos adscritos a las corporaciones públicas. No obstante, su
4 compensación será sufragada del presupuesto de cada agencia, departamento o
5 entidad.

6 Será responsabilidad de cada Secretario, Director o Jefe de Agencia,
7 departamento o entidad pública, brindar al personal de la Oficina acceso a
8 cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a
9 cualquier sistema electrónico de contabilidad y o de cualquiera otra naturaleza
10 necesario para el descargue de sus funciones. De igual forma, instruir a los
11 funcionarios y empleados de sus respectivas agencias para que faciliten la labor del
12 personal de la Oficina y brinden la cooperación necesaria a tales efectos.

13 **Artículo 13.- Sistema de Personal**

14 La Oficina se considerará un Administrador Individual a los efectos de la
15 administración de su personal, conforme a las disposiciones de la Ley Número 184
16 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la
17 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre
18 Asociado de Puerto Rico”.

19 **Artículo 14.- Transferencias**

20 Se transfiere a la Oficina el personal, presupuesto, documentos, expedientes,
21 materiales y equipo del Área de Auditoría de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
22 Igualmente, se transfieren a esta Oficina el personal adscrito a las distintas unidades

1 de auditoría interna de las entidades gubernamentales, con excepción del personal
2 de las corporaciones públicas.

3 Este personal retendrá, mientras ocupen el mismo puesto que ocupaban al
4 momento de la transferencia, el mismo estatus que tenían conforme a la Ley Número
5 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la
6 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico”. De la misma manera, retendrán todos los derechos,
8 privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema o sistemas existentes
9 de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamo al cual estuvieron afiliados al
10 aprobarse esta Ley.

11 Inicialmente este personal permanecerá en las agencias en las cuales han sido
12 nombrados. No obstante, el Director de la Oficina podrá transferir o reubicar este
13 personal en las distintas entidades gubernamentales cuando así lo estime
14 conveniente y necesario para cumplir con las obligaciones que se le imponen en esta
15 Ley.

16 **Artículo 15.- Disposiciones Transitorias**

17 Se ordena al Director/a de la Oficina, en colaboración con el/la Director/a de
18 la Oficina de Gerencia y Presupuesto a adoptar todas aquellas medidas y realizar
19 todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada
20 transferencia del personal, presupuesto, documentos, expedientes, materiales y
21 equipo transferidos mediante esta Ley.

22 **Artículo 16.- Derogaciones**

1 Se deroga el inciso (4) del Apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley
2 Núm. 147 de 18 de junio de 1908, según enmendada, conocida como la “Ley
3 Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

4 **Artículo 17.- Presupuesto**

5 La Oficina de Integridad y Eficiencia Gubernamental operará durante el
6 presente año fiscal con el presupuesto proveniente del Programa de Auditoría
7 Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Para los años subsiguientes, el
8 presupuesto de la Oficina será incluido dentro del Presupuesto General de Gastos de
9 Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico. A tales efectos. El Director de la OIEG
10 someterá anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición
11 presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la agencia.

12 Los recursos provenientes de las economías que se generen o los fondos que
13 se recuperen a través de las evaluaciones que realice la OIEG en las agencias,
14 departamentos o entidades gubernamentales, revertirán al Fondo General o a la
15 cuenta o fondo de origen de los mismos, al final de cada año fiscal en que los mismos
16 hayan sido economizados o recuperados.

17 **Artículo 18.- Aplicabilidad**

18 Las funciones y facultades de la Oficina relacionadas con la fiscalización de
19 fondos públicos serán de aplicabilidad a las agencias, departamentos e
20 instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas. En
21 lo concerniente a la fiscalización de fondos federales, será de aplicabilidad además, a
22 los municipios, universidades e instituciones sin fines de lucro.

1 **Artículo 19. Salvedad**

2 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley
3 fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia
4 dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la
5 cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

6 **Artículo 20.- Vigencia**

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.